

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por Bancolombia S.A., antes Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda Conavi en contra de Sandor Mercz Kered. Incidente Liquidación Perjuicios. Radicación 2001-00877. Primera instancia juzgado 28.

**David Sandoval Sandoval**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso de la referencia en mi condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, por medio del presente escrito y conforme a las facultades conferidas por mi mandante, manifiesto a usted señor juez que mi representado **desiste** del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia por medio de la cual el juzgado veintiocho civil del municipal de Cali en primera instancia, tomó la decisión de fondo sobre el incidente de indemnización de liquidación de perjuicios promovido por el demandado en el proceso ejecutivo.

### **DEL RECURSO INTERPUESTO**

Dentro del término procesal oportuno para ello, en representación de Bancolombia S.A. interpose recurso de apelación en contra de la providencia por medio de la cual el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, resolvió el incidente de regulación de perjuicios seguido a continuación del proceso ejecutivo por el señor Sandor Mercz Kered.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 316 el Código General del Proceso, mi mandante ha decidido desistir del recurso interpuesto, por consiguiente, deberá quedar en firme la providencia materia del mismo, por cuanto el recurso de apelación adhesivamente propuesto por el incidentalista al tenor del inciso final del artículo 353 del Código de Procedimiento Civil, quedará sin efecto alguno.

Con base a lo anterior, elevo ante usted las siguientes

# DAVID SANDOVAL SANDOVAL

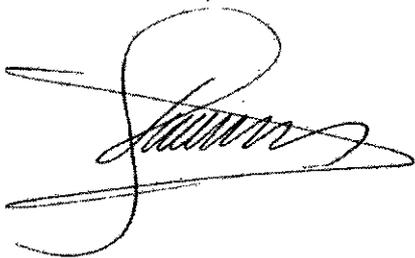
Abogado  
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI  
PBX: 6618013  
Cali – Colombia

---

## PETICIONES:

1. Sírvase señor juez aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por Bancolombia en contra de la providencia por medio de la cual el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali resolvió el incidente de regulación de perjuicios.
2. Sírvase señor juez dejar sin efecto el recurso de apelación adhesivamente interpuesto por el incidentalista, con fundamento en lo establecido el inciso segundo del artículo 353 del Código de Procedimiento Civil, hoy parágrafo del artículo 322 del Código General del proceso.
3. En consecuencia de lo anterior, deberá quedar en firme la providencia objeto del recurso.

Atentamente,



**DAVID SANDOVAL SANDOVAL**

C. C. No. 79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C. S. J.

Abril 27 de 2020

Secretaría. A despacho del señor Juez los escritos que anteceden, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos.- Sírvase proveer.

45

Santiago de Cali, 10 de julio de 2020.

El secretario,

  
CARLOS VIVAS TRUJILLO

**RAD: 76001-40-03-028-2001-00877-01**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

En virtud al escrito que antecede y teniendo en cuenta que se dan los requisitos de que trata el artículo 316 del C. G. del Proceso, se accederá al desistimiento del recurso de apelación contra el auto mediante el cual se resolvió el incidente de liquidación de daños y perjuicios proferido en primera instancia en el presente asunto, por así haberlo solicitado la parte recurrente principal.

En consecuencia, y de conformidad con el párrafo del Art. 322 del C.G.P., la adhesión propuesta por la parte demandante queda sin efectos, por lo que el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

**RESUELVE:**

Primero: **ACEPTAR el DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION** contra el auto mediante el cual se resolvió el incidente de liquidación de daños y perjuicios proferido en primera instancia en el presente asunto, por así haberlo solicitado la parte recurrente principal.

Segundo: El presente desistimiento deja en firme la providencia materia de apelación.

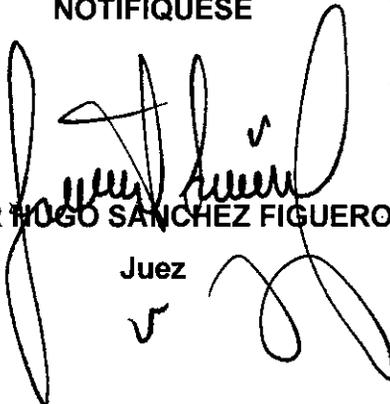
Tercero: Dejar sin efectos la apelación adhesiva de la parte demandante, de conformidad con el párrafo del Art. 322 del C.G.P.

Cuarto: Sin condena en costas en esta instancia por no haberse causado.

Quinto: **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de primera Instancia, para lo pertinente.

Sexto: Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA**

Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Santiago de Cali, **17 JUL 2020**  
Notificado por anotación en ESTADO No.  
**AI** de esta misma fecha.  
El Secretario,  
  
CARLOS VIVASTRUJILLO

*Carolina*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

**Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:**

**Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020** por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

**Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020** por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).



**CARLOS VIVAS TRUJILLO  
SECRETARIO**

